



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 29 de abril de 1998 – Número 85

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG.

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dornier, Sociedad Anónima»	2.554
-----	---	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Fomento	2.559
-----------------------------	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Cillorigo de Liébana, Marina de Cudeyo, Miera y Santa Cruz de Bezana	2.559
--	-------

3. Economía y presupuestos

Cillorigo de Liébana, Guriezo, Herrerías, Liérganes, Miera, Saro, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo y Tudanca.....	2.563
--	-------

4. Otros anuncios

Astillero, Marina de Cudeyo, Meruelo, Noja y Rasines	2.565
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega	2.565
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	2.566

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	2.566
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve y Diez de Santander.....	2.569
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Cuatro de Torrelavega.....	2.574
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña	2.575
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	2.576
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.....	2.578
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.....	2.579
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	2.579
Juzgados de lo Social Número Uno y Dos de Cantabria.....	2.579

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dornier, S. A.»

I - CONFIGURACION DEL CONVENIO COLECTIVO

ART. 1.- OBJETO

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa DORNIER, S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

ART. 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa DORNIER S.A., existentes en la actualidad o que se puedan crear en la Comunidad de Cantabria

ART. 3.- AMBITO PERSONAL

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el Artículo 2º, apartado a/ del Título I del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 4.- AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.997 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.997.

ART. 5.- DENUNCIA Y PRORROGA

El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de la vigencia contenida en el artículo 4 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y su entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

ART. 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

ART. 7.- GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal, que viniera disfrutando cada trabajador.

ART. 8.- TRAMITACION DEL CONVENIO

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

ART. 9.- COMISION DE VIGILANCIA

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión Mixta de Vigilancia en el plazo

de quince días a partir de su entrada en vigor. Estará formada por tres representantes de la parte Social, y otros tantos de la parte Empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenas a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

La empresa y la representación de los trabajadores, incluidos en el ámbito subjetivo de este convenio, se someten expresamente, a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo o plural, que puedan suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales :

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el art. 152 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo .

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión de contrato de trabajo) y 51 (resolución de contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores .

II - REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

I - MATERIAS DE INDOLE ECONOMICO

ART. 10.-RETRIBUCIONES

Los salarios y pluses del personal afectado por este convenio el presente son los establecidos para cada categoría en la tabla salarial ANEXO I, añadiendo a las mismas los plus que correspondan.

Se establece una paga única y por una sola vez de 20.000 pesetas de cuantía anuales para todos los trabajadores, que se hará efectiva el primer año en que la Empresa obtenga beneficios en el centro de trabajo de Santander.

ART. 11.- ANTIGÜEDAD

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa, fuera cual fuese la modalidad de contrato o categoría profesional. El abono económico a efectos de la antigüedad se hará en razón del cinco por ciento del salario base por cada trienio de antigüedad.

Los trienios se computarán en razón del tiempo trabajado en la Empresa, comenzándose a devengar desde primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extras.

ART. 12.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, abonándose los días 20 de los meses anteriormente citados, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario, siendo su devengo semestral.

ART. 13.- PLUS CONVENIO

El personal Conductor-Coordenador percibirá un Plus Convenio en la cuantía señalada en las tablas anexas. Este plus se cobrará en la gratificaciones extraordinarias. Por un importe de 23.070 pesetas.

ART. 14.- PLUS VESTUARIO

El personal de O.L.A. afectado por este Convenio percibirá un plus de vestuario de naturaleza extrasalarial para suplir los gastos ocasionados por la limpieza y mantenimiento del uniforme. Por un importe de 5.000 pesetas.

ART. 15.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad de 5.000.- pesetas mensuales.

ART. 16.- CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES Y TALKIS:

El personal que utiliza, custodia y alimenta los talkis y terminales, percibirá un plus de naturaleza extrasalarial de 1.000.- pesetas.

ART. 17.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad para todo el personal que realice su jornada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente, consistente en un 25 por ciento del salario base, abonándose por día efectivamente trabajado, o la parte proporcional del mismo en función de las horas realizadas.

ART. 18.- PLUSES: FESTIVO Y DOMINICAL

La Empresa abonará la cantidad de 5.000.- pesetas por cada festivo trabajado y 2.500.- pesetas por cada domingo trabajado.

ART. 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La retribución se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extraordinaria} = \frac{(S.B. + ANG. + P. CONV.) \times 14}{1800} \times (1,75)$$

Siendo:

S.B. = Salario base

ANG = Antigüedad

P.CONV. = Plus Convenio

ART. 20.- TRABAJO EN DIA LIBRE

La retribución de trabajo en día libre, será compensado económicamente con el valor de una jornada extraordinaria.

II - MATERIAS DE INDOLE LABORAL**1-JORNADA DE TRABAJO****ART. 21.- JORNADA DE TRABAJO**

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, apartado quinto, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada anual de 1.800 horas de trabajo

efectivo, distribuída según Calendario Laboral. Para el año 1.998 se establece una jornada de 1.792 horas/año.

Todo el personal tendrá derecho a 20 minutos de pausa a lo largo de su jornada que correrán a cargo de la Empresa, y que serán ininterumpidos para los operarios de grúa y divididos en dos periodos de 10 minutos para el resto de la plantilla que trabaje a jornada partida.

ART. 22.- CALENDARIO LABORAL

Para cada año, y en el mes de Diciembre del año anterior, se confeccionarán los calendarios y horarios generales. Estos calendarios y horarios se negociarán entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

ART. 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

El número legal de horas extraordinarias se efectuará en el computo individual.

ART. 24.- TRABAJO EN DIA LIBRE

Cuando el trabajador sea requerido para trabajar en su día libre, será decisión voluntaria de éste, el trabajar dicho día.

2-VACACIONES. LICENCIAS.**ART. 25.- VACACIONES**

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, fijando un calendario global negociado en el mes de Diciembre del año anterior.

La situación de I.T. suspenderá las vacaciones: cuando el índice de absentismo del trimestre anterior sea inferior al 3 por ciento; cuando el trabajador afectado en el año inmediato anterior, no hubiera estado en I.T. y cuando la I.T. provenga de accidente de trabajo, hospitalización o embarazo.

ART. 26.- LICENCIAS Y PERMISOS

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos:

A) Matrimonio del trabajador: 15 días. Matrimonio de hijos y/o hermanos: de uno dentro de la provincia y tres días fuera de ella.

B) Fallecimiento de conyuge, compañero/a, ascendientes, descendientes y hermanos: dos días dentro de la provincia y cinco fuera de ella. Se entiende consanguinidad o afinidad, como relación de parentesco entre el afectado y los familiares del conyuge o persona con la que conviva regularmente régimen de pareja.

C) Alumbramiento de esposa o compañera: tres días dentro de la provincia y cinco fuera de ella.

D) Dos días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite harcer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

E) Un día por traslado de domicilio habitual.

F) Derechos públicos: el tiempo indispensable.

G) Exámenes para el título o cursos académicos: el tiempo indispensable.

H) Tiempo de lactancia: el previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

I) Visita médica: el tiempo imprescindible.

J) Maternidad: 16 semanas.

En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa, para las trabajadoras con categoría de vigilante, que se encuentren embarazadas.

3-CONTRATACION, SUBROGACION Y FORMACION

ART. 27.- CONTRATACION

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, no sea inferior a un año ni superior a dos, pasando al final de este periodo, a ser fijo de servicio los trabajadores afectados.

Ambas partes están de acuerdo que al ser una actividad de duración determinada y con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, el contrato a utilizar será el de "obra determinada".

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes eventualidades: sustitución de un trabajador por I.T., excedencia, sustitución de vacaciones y alguna obra/servicio determinado.

Ningún trabajador contratado podrá recibir un salario inferior al establecido en el presente Convenio Colectivo, salvo en aquellos contratos que al amparo de la legislación vigente puedan adaptarse a las necesidades de la Empresa.

ART.28.- CLAUSULA DE SUBROGACION

De conformidad con lo establecido en el Art. 44 del vigente E.T., se subrogará a todo el personal afecto directamente al servicio de O.L.A. y Grúa con contratos "fijos de servicio determinado", en los supuestos de cambio de Empresa concesionaria, quedando integrado en los términos económicos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

La empresa entregará al Comité de Empresa, relación del personal perteneciente a cada "concesión de explotación del servicio", no pudiendo intercambiar al personal de "concesión" sin acuerdo individual con el trabajador y previa notificación al Comité de Empresa.

ART. 29.- FORMACION

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la Empresa o entes relacionados con ella.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la Empresa.

4-REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 30.- FALTAS Y SANCIONES

PRIMERO.- Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general, se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

SEGUNDO: La facultad sancionadora corresponde al Consejo de Administración de la Compañía, quien podrá delegar en la persona o personas que expresamente designe.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves precibirán a los 10 días, las graves a los veinte días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Para la imposición de sanciones, debe darse al sancionado el derecho al recurso de suplica ante la Dirección de la Empresa.

No obstante, antes de imponer la sanción, se le comunicará al empleado los hechos sancionables que se le imputen, con el fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días, contados desde la fecha de la referida comunicación.

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará expediente consistente en:

a) Pliego de cargos dirigido al interesado, en el que se concretarán los actos constitutivos de faltas que se le imputen. b) Pliego de descargos que podrá formular el empleado dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha en que haya sido notificado el pliego de cargos. c) Notificación escrita al interesado de la sanción que le haya sido impuesta con expresión de los hechos que la motivan y la fecha de efectividad de la misma.

El expediente disciplinario deberá iniciarse mediante entrega de pliego de cargos al inculcado dentro de los quince días en que la empresa tuvo conocimiento de los hechos sancionables. La tramitación del expediente disciplinario interrumpirá la prescripción de la falta o faltas objeto del mismo, siempre que no rebase el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el inculcado haya presentado descargos o desde la finalización, en su caso, de los cinco días concedidos al efecto, si no los hubiese formulado.

d) Se facilitará copia del pliego de cargos al delegado al delegado sindical, así como al Sindicato al cual este afiliado el trabajador, caso que lo estuviere, concediéndose el plazo de cinco días hábiles para que pueda emitir el informe.

e) El delegado o delegados sindicales serán informados de las resoluciones adaptadas en los expedientes disciplinarios.

QUINTO: SE CONSIDERARAN FALTAS LEVES:

- 1º.- Las faltas reiteradas de puntualidad al trabajo.
- 2º.- La incorrección con los ciudadanos o con los compañeros de trabajo cuando no implique grave ofensa a los mismos.
- 3º.- El reunirse dos vigilantes en horas de servicio; salvo si para para almorzar, (siempre y cuando las zonas estan juntas). Si se le ha requerido ayuda urgente o bien tienen permiso de su jefe inmediato o superior. Si se requiere ayuda por reclamación, se consultará a los inspectores inmediatamente.
- 4º.- Mala utilización de los locales, materiales, documentos o maquinaria relacionados con el servicio, cuando no produzca graves perjuicios a la Empresa o usuarios del servicio..
- 5º.- El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen de la Empresa.
- 6º.- Harcer incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

SEXTO.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:

- 1º.- La acumulación de tres faltas leves en el termino de un mes, aun siendo de distinta naturaleza.
- 2º.- Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, ni causa que lo justifique.
- 3º.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día.
- 4º.- El uso indebido del vestuario perjudicando la imagen de la empresa.

5º.- La falta de obediencia a las ordenes de los superiores, siempre que no cause perturbación en el servicio o pueda causarla, ni ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de otras personas.

6º.- El daño voluntario o por negligencia en las instalaciones, equipos y demás elementos de la empresa.

7º.- Anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

8º.- Las agresiones a los otros empleados y las ofensas inferidas a los mismos durante el trabajo o con ocasión o por motivo del mismo, siempre que no se produzcan lesiones de importancia ni supongan grave ataque a la dignidad personal y humana.

9º.- El retraso no justificado en dar curso a cualquier petición o queja de algún empleado, aún cuando esta última se dirija contra el jefe que haya de cursarla.

10º.- El no informar a un superior, oportunamente, de las novedades importantes en el servicio (avería en el expendedor, problema grave con el usuario,...)

SEPTIMO.- SE CONSIDERAN FALTAS MUY GRAVES:

1º.- La acumulación de tres faltas graves en el transcurso de un mes, aún siendo de distinta naturaleza.

2º.- La falta de obediencia que cause grave perturbación en el servicio o pueda causarla, o ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de las otras personas.

3º.- Los robos, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas o defraudación de fondos de la Empresa, con animo de lucro personal.

4º.- Las calumnias, injurias graves y lesiones de cierta importancia inferidas o producidas contra otros empleados o a sus familiares, durante el trabajo o con ocasión o motivo del mismo.

5º.- El abuso de autoridad por parte de cualquier jefe, consistente en actuaciones de éste que impliquen menoscabo del respeto a la dignidad personal y humana de los empleados a sus ordenes.

6º.- La embriaguez o toxicomanía en horas de trabajo.

7º.- No atender a los servicios mínimos en caso de huelga, una vez fijados legalmente.

OCTAVO.- Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra será calificada como grave. La misma regla se aplicará en caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

NOVENO.-SANCIONES:

La comisión de las faltas citadas en los apartados anteriores, se sancionan de la siguiente forma:

- Faltas Leves.- Se amonestará de forma escrita al trabajador, apercibiéndole de dicha comisión.

- Faltas graves.- Se comunicará mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 1 a 10 días de suspensión de empleo y sueldo.

- Faltas muy graves.- Se comunica mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiendo imponer una suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 45 días. La sanción de despido se aplicará únicamente en casos de reincidencia de las faltas muy graves y en la comisión de faltas consistentes en robos, estafas, defraudación de fondos de la Empresa, así como las demás faltas previstas en la Ley como causas justificativas del despido disciplinario.

Para la imposición de sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomará en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también,

principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado e intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

DECIMO.- RECURSO DE SUPLICA:

Contra la imposición de sanciones por faltas graves, el interesado podrá interponer Recurso de Súplica ante el Consejo de Administración, mediante escrito razonado que habrá de presentar, por conducto reglamentario, en el plazo de cinco días contados desde la fecha en que le hubiera sido notificada la sanción.

Transcurridos tres meses desde la presentación de dicho recurso sin que se notifique al interesado la resolución correspondiente, se entenderá tácitamente desestimado.

Los plazos legalmente establecidos para formular impugnación de las sanciones impuestas antes los Juzgados de lo Social, quedarán interrumpidos hasta que se comunique al interesado la resolución del recurso de súplica o hayan transcurridos los tres meses sin resolución expresa y deba por ello entenderse tácitamente desestimado, salvo en los casos de despidos en los que no se producira tal interrupción.

Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se cancelarán a los cinco años desde la fecha de su cumplimiento; las de las faltas graves a los tres años y las de las leves a los tres meses, dejando de producir, desde dicha cancelación, ulteriores efectos.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún jefe, deberá denunciar por escrito al Consejo de Administración directamente o por conducto del jefe más inmediato del que hubiere cometido la falta, a su elección, para la instrucción del oportuno procedimiento de la sanción que corresponda.

Se notificará la sanción a la Sección Sindical, Sindicato, Delegación Sindical a que, en su caso, el trabajador afectado este adscrito, siempre que el empleado haga constar durante la sustantación del expediente su pertenencia a un Sindicato

III - MATERIAS DE INDOLE ASISTENCIAL

ART. 31.- PRENDAS DE TRABAJO

A cada trabajador al causar alta en la Empresa se le entregarán dos equipos de trabajo que constarán de un traje de invierno y otro de verano, según época estacional, constandingo cada uno de ellos de las siguientes prendas:

PERSONAL O.L.A.:

TRAJE DE INVIERNO:

- Dos pantalones
- Dos camisas de manga larga
- Una cazadora o chaqueta
- Un anorak o chubasquero
- Un par de zapatos
- Una corbata
- Una gorra de plato
- Un Jersey
- Dos pares de calcetines negros

TRAJE DE VERANO:

- Dos pantalones de verano
- Dos camisas de manga corta
- Un par de zapatos
- Dos pares de calcetines

Anualmente la Empresa se compromete a entregar las siguientes prendas: una camisa de manga larga y otra de manga corta, un pantalón de verano y,

otro de invierno, unos zapatos de verano y otros de invierno y finalmente un par de calcetines negro en verano y e invierno.El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

PERSONAL GRUA:

TODOS LOS AÑOS:

- Dos pantalones
- Dos camisas
- Dos cazadoras
- Un par de botas de agua de seguridad
- Un par de zapatos de seguridad
- Un par de manguitos y tobilleras reflectantes
- Dos pares de guantes de cuero
- Dos pares de guantes de goma

CADA DOS AÑOS:

- Un traje de aguas
- Un anorak

ART. 32.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa se compromete a contratar a un Servicio Médico para la realización de reconocimientos médicos anuales de carácter obligatorio.

ART. 33.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACION E INICIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora por Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa abonará un complemento que sumandolo a las prestaciones reglamentarias, garantiza el 100% del salario base, complemento antigüedad y plus convenio, durante I.T.

ART. 34.- RENOVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

La Empresa correrá con los gastos que puedan generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa y técnico.

ART. 35.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL

La Empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta,derivadas ambas de accidente de trabajo,con un capital de 2.000.000.- de pesetas en caso de fallecimiento /o invalidez permanente absoluta. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

ART. 36.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la Empresa proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca algunas de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional.
- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

IV - DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

ART. 37.- DERECHOS SINDICALES

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en sus estatutos así como de arreglo a lo establecido en el Art. 8 de la LOLS.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas o su cobro por descuento en nómina, distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar al actividad normal de la Empresa.

c) Recibir cuanta información les remita su Sindicato.

d) Disponer de un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo, en un lugar donde se garantice el libre acceso al mismo a todos los trabajadores.

El crédito de horas sindicales que poseen los miembros del Comité de Empresa, podrá ser acumulado en un sólo miembro, por cesión expresa de los demás, computándose por periodos trimestrales. Deberá establecerse por escrito los términos del acuerdo en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: INCREMENTOS SALARIALES

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales para los años de vigencia del presente convenio:

1.- Año 1997: Las tablas salariales que figuran en el Anexo I del Convenio en vigor al 31.12.96, aumentarán en un porcentaje del 0,8% más el I.P.C. real del año 1997.

ANEXO - 1

NIVELES	SALARIO BASE	PTAS. AÑO
1	152.339.-	2.132.746.-
2	146.646.-	2.053.044.-
3	140.899.-	1.972.582.-
4	136.129.-	1.905.806.-
5	130.410.-	1.825.740.-
6	126.556.-	1.771.784.-
7	117.064.-	1.683.896.-
8	102.606.-	1.436.484.-
9	94.769.-	1.326.766.-
10	87.052.-	1.218.729.-

A N E X O - 2

NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1.-	Titulado Superior
NIVEL 2.-	Titulado Medio
NIVEL 3.-	Jefes de 1º Jefes de equipo
NIVEL 4.-	Jefe de 2º
NIVEL 5.-	Oficial Administrativo Delineante Proyectista
NIVEL 6.-	Oficial Administrativo 2º Encargado de oficios varios
NIVEL 7.-	Oficial 1º de oficios varios Tecnico de mantenimiento Coordinador / Conductor Inspectores O.LA.

NIVEL 8.-	Oficial 2º de oficios varios
NIVEL 9.-	Auxiliares Administrativos
	Ayudantes Técnicos de Mantenimiento
	Oficiales de 3º de oficios varios
	Vigilantes O.L.A
NIVEL 10.-	Conserje
	Limpiador/a
	Peones-especialistas

Santander, 3 de abril de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/91456

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Información pública

Solicitud de proyecto de accesos a estación de servicio en la autovía del Cantábrico, rotonda Norte, ramal 1 del enlace de Puente San Miguel (subronda de La Veguilla), término municipal de Reocín

Vista la solicitud de don Jorge de Benito Garrastazu, en representación de la empresa «Solares de Cantabria, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de instalación de una estación de servicio en la localidad de Puente San Miguel, por Resolución de esta Demarcación de fecha 22 de abril de 1998 se incoa el correspondiente expediente de información pública, en cumplimiento de la legalidad vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.5 y demás concordantes del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras y puedan aportar a este expediente sus observaciones, alegaciones y/o sugerencias sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera haber lugar dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El proyecto se hallará expuesto a disposición del público en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53-9.ª planta, y en el Ayuntamiento de Reocín.

Santander, 22 de abril de 1998.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

98/102726

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Información pública

Solicitud de proyecto de accesos a estación de servicio en la autovía A-8 (Bilbao-Santander), punto kilométrico 195+000, en la localidad de Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas

Vista la solicitud de don Ignacio Egea Krauel, en representación de la empresa «Repsol, S. L.», solicitando la autorización de instalación de una estación de servicio en

la localidad de Hoznayo, por Resolución de esta Demarcación de fecha 22 de abril de 1998 se incoa el correspondiente expediente de información pública, en cumplimiento de la legalidad vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.5 y demás concordantes del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras y puedan aportar a este expediente sus observaciones, alegaciones y/o sugerencias sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera haber lugar dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El proyecto se hallará expuesto a disposición del público en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53-9.ª planta, y en el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Santander, 22 de abril de 1998.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

98/102717

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 27 de marzo de 1998 ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir el concurso restringido para la contratación del trabajo específico y concreto no habitual necesario para incluir en el catastro inmobiliario de urbana del municipio de Cillorigo de Liébana todas las edificaciones nuevas no declaradas y aquellas otras que, por reforma o rehabilitación, han supuesto una alteración catastral no incluida.

Se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso por procedimiento restringido, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Tama, 16 de abril de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombrana.

98/101507

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Aprobado por acuerdo del Pleno ordinario de esta Corporación celebrado el 3 de abril de 1998, se hace público el siguiente:

Pliego de condiciones para la concesión por concurso de un terreno de dominio público para la instalación de un kiosco en Rubayo

Primero.- Objeto de la concesión.- La adjudicación que, mediante concurso, se otorgue en el momento oportuno, tendrá por objeto la concesión de una porción de terreno de dominio público, radicante en las inmediaciones del Centro Médico de Rubayo para la instalación de un kiosco destinado a la venta de revistas y periódicos, de acuerdo con el proyecto existente en el expediente de su razón. La superficie a ocupar, su determinación o emplazamiento,

así como la instalación u obra a realizar, se llevará a cabo con estricta sujeción al proyecto y condiciones facultativas del técnico municipal, don Higinio Ortega Fernández, que se considera parte integrante del presente pliego de condiciones económico-administrativas, por cuya razón no se reproducen éstas.

Segundo.- Duración de la concesión.- El plazo de duración de la concesión que se otorgue de la utilización privativa del terreno de dominio público, así como del kiosco que sobre él ha de instalarse será de veinticinco años, y tendrá carácter improrrogable.

Tercero.- Derechos y deberes.- Los adquiridos recíprocamente por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y por el concesionario serán los naturalmente derivados del objeto y causas de la concesión, con arreglo a este pliego, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio; Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamentos que la desarrollen, y las normas de derecho común aplicables. No obstante y de forma específica, el concesionario vendrá obligado a mantener en buen estado la porción de dominio público utilizada, así como el kiosco que se proyecta instalar.

Cuarto.- Canon.- El concesionario satisfará al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo un canon anual, antes del 31 de diciembre en la cuantía de 25.000 pesetas, y comportará el deber del concesionario de abonar los daños causados por la actividad realizada en el dominio público y al uso general a que estaba destinado, revalorizable cada cinco años.

Quinto.- Garantías provisional y definitiva.- Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, que ascenderá a la cantidad de 5.000 pesetas, y en su momento la definitiva, que ascenderá a 10.000 pesetas, pudiendo constituirse la misma en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley.

Sexto.- Riesgo y ventura.- El concesionario será responsable de los daños causados al dominio público. El título concesional será otorgado a «riesgo y ventura» del concesionario, y éste se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Séptimo.- Reversión de la concesión.- Al finalizar el contrato de concesión o antes de resolverse o rescindirse, revertirá o quedará a beneficio del Ayuntamiento la instalación o kiosco emplazada en la parte afectada del dominio público. Por consiguiente el concesionario tendrá la obligación de abandonar y dejar libres, vacuos y a disposición del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el bien de referencia y el reconocer la potestad de aquél para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Octavo.- Resolución o rescisión.- El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las cláusulas del contrato, será causa suficiente para su rescisión o resolución con pérdida de la fianza prestada y sin derecho a indemnización.

Igualmente, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento, en este caso, de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Noveno.- Sanciones.- Si el concesionario incurriera en infracciones será sancionado en cuantías de 500 a 1.000 pesetas si fuesen leves, de 1.000 a 3.000 pesetas si fuesen graves y de 3.000 a 6.000 para las muy graves.

Se reputarán leves: Tener sucio el entorno del kiosco con papeles o productos relacionados directa o indirectamente de la actividad del mismo.

Se reputarán graves: La ocupación de mayor superficie de la reconocida en el título concesional, así como la imposición de dos o más sanciones leves.

Se considerarán muy graves: La venta de productos no propios de este local, la imposición de seis o más san-

ciones leves o la de dos o más graves, pudiendo llevar aparejado, además de la multa, la rescisión del título concesional.

Décimo.- Gastos a cargo del concesionario :- Serán de cuenta del concesionario todos los gastos relacionados con el expediente objeto de la concesión, desde su iniciación hasta su total conclusión, incluida toda clase de impuestos.

Undécimo.- Tribunales competentes.- Para conocer de los asuntos derivados de la concesión que se otorgue, los Tribunales competentes serán aquellos con jurisdicción en el término municipal de Marina de Cudeyo.

Duodécimo.- Propositiones.- Las propositiones para optar al concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la legislación vigente, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

D..., nacido en..., el día..., de estado civil..., profesión..., con DNI número..., residencia en..., y domiciliado en..., enterado del proyecto técnico y condiciones facultativas, así como del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para la «concesión de un terreno de dominio público en Rubayo para instalación de un kiosco de venta de periódicos y revistas», se compromete a tomar parte en dicha licitación ofreciendo un canon anual de... pesetas, y aceptando en su totalidad las demás condiciones o cláusulas consignadas en dicho pliego; comprometiéndose igualmente a revisar el canon a tenor del índice de precios al consumo aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

Fecha y firma.

Decimotercero.- Declaración de capacidad.- A la proposición se acompañará declaración concebida en los siguientes términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de causa de prohibición para contratar alguna y para optar al concurso convocado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la concesión de una porción de terreno de dominio público en el pueblo de Rubayo, con subsiguiente instalación de un kiosco de venta de revistas.

Fecha y firma».

Marina de Cudeyo, 8 de abril de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/99236

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Aprobado por acuerdo del Pleno ordinario de esta Corporación celebrado el 3 de abril de 1998, se hace público el siguiente:

Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación, mediante concurso, de una licencia de autotaxi para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor

Primero.- El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por plazo de veinte años y por el procedimiento de concurso de una licencia de autotaxi para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro. Y las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Segundo.-

1. Condiciones generales:

–Ser español.

–Haber cumplido dieciocho años sin exceder de aquellos que fija el Código de Circulación o las Leyes vigentes en la materia para el ejercicio de esta actividad.

–Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase C o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

–No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

–Carecer de antecedentes penales.

2. Condición específica: Compromiso de aportar un vehículo de la categoría turismo, con un número de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación, como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no podrá ser superior a dos años desde la fecha de matriculación oficial.

Tercero.-

1. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo del vehículo que utilizaría y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, en relación a la prelación que señala la cláusula séptima, que serán valorados por la Comisión de Gobierno.

2. Se presentarán dirigidas al señor alcalde en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cuarto.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la relación de presentación de solicitudes en el tablón de anuncios del «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar cuanto estimen oportuno en defensa de sus intereses en el plazo de quince días.

Quinto.- Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior el expediente pasará a informe de los servicios jurídicos que lo emitirán en el plazo de ocho días.

Sexto.- El procedimiento será dictaminado por la Comisión Informativa de Industria y Comercio y resuelto por la Comisión de Gobierno Municipal.

Séptimo.- La prelación para la adjudicación de la licencia será la siguiente, por el orden que se establece:

–Vecindad en el término municipal de Marina de Cudeyo a razón de 1 punto por año completo. Los períodos menores a cinco años no se computarán. Máximo a puntuar en este apartado, 5 puntos.

–Experiencia en el servicio de transporte a razón de 1 punto por año completo acreditado.

–Detentar una licencia restará 15 puntos.

–Ser asalariado de un titular de licencia otorgará una puntuación de 2 puntos, siempre que se preste el servicio con dedicación plena y exclusiva y se acredite mediante la posesión y vigencia de la licencia del titular y la inscripción y cotización en la Seguridad Social

Octavo.-

1. No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales y específicas fijadas en la cláusula 2ª, salvo los de las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala la cláusula séptima.

2. El adjudicatario de la licencia deberá presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo de un mes. Y están obligados a prestar servicio correspondiente, en el plazo de sesenta días naturales contados desde que la licencia fue concedida.

Marina de Cudeyo, 8 de abril de 1998.–El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/99256

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Anuncio de licitación

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de la enajenación de «edificio situado en el barrio de Linto», el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Miera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de Ayuntamiento.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Enajenación «edificio situado en el barrio de Linto», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en 1.043.055 pesetas, según la tasación pericial llevada a efecto por los servicios técnicos municipales, y podrá ser mejorado al alza.

5. Garantías:

Provisional: 20.861 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Ayuntamiento de Miera.

b) Domicilio: La Cárcoba, s/n.

c) Localidad y código postal: Miera, 39727.

d) Teléfono: 942 53 97 46.

e) Telefax: 942 43 97 46.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

Primero.–Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Miera, de nueve a catorce horas, todos los días, excepto sábados.

Segundo.–Domicilio: La Cárcoba, s/n.

Tercero.–Localidad y código postal: Miera, 39727.

9. Apertura de ofertas:

a) Ayuntamiento de Miera.

b) Domicilio: La Cárcoba, s/n.

c) Localidad y código postal: Miera, 39727.

d) Fecha: El quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: Nueve treinta.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Miera, 16 de abril de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/99465

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de realización de las obras de la variante de saneamiento en Sancibrián, adjudicada a «Rozaver, S. L.», se pone en conocimiento del

público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, la devolución de la fianza depositada, mediante aval bancario, por importe de doscientas cuarenta y nueve mil trescientas setenta y siete (249.377) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada empresa.

Santa Cruz de Bezana, 30 de marzo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/98140

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Pliego de condiciones para efectuar un concurso para la prestación del servicio de asistencia a domicilio

1.- El presente contrato tendrá por objeto la adjudicación por concurso de la prestación del servicio de atención domiciliaria, mediante el procedimiento abierto.

2.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana facilitará a la empresa de servicios un expediente de cada beneficiario al que haya de prestar el servicio, con especificación del número de horas semanales y horario más conveniente según el caso, así como las tareas a realizar.

El número de usuarios se fija en tres, pudiendo en cualquier caso el Ayuntamiento ampliar dicho número dentro de la vigencia del contrato.

3.- En función de las necesidades detectadas en el curso de la prestación del servicio, el adjudicatario podrá proponer al Ayuntamiento una modificación del número de horas a prestar en el servicio, así como cualquier otra necesidad que se detecte, para conseguir ofrecer un mejor servicio al beneficiario.

4.- Todo beneficiario será inicialmente presentado por el asistente social del Ayuntamiento, a la auxiliar de hogar que vaya a desarrollar el servicio.

5.- La facturación de cada prestación comenzará a aplicarse desde el mismo momento en que se produzca la presentación del beneficiario a la auxiliar de hogar, momento en el que comenzará a prestarse el servicio.

6.- El adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación del beneficiario, como enfermedad, ingreso en centro hospitalario, u otros que puedan surgir, en un plazo no superior a setenta y dos horas.

7.- El presente concierto tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables hasta un máximo de dos.

8.- El precio convenido entre ambas representaciones, para la prestación de los servicios especificados, será como máximo de 1.188 pesetas/hora (IVA incluido), debiendo presentarse las ofertas a la baja.

9.- El presente concierto contempla como forma de revisión de precios la variación interanual del IPC.

10.- El pago de la prestación será realizado por meses vencidos, por el Ayuntamiento, desde la presentación de las correspondientes facturas.

11.- Requisitos de los contratistas: Para celebrar el contrato de atención domiciliaria, la empresa de servicios o sociedad, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos y disponga de personal cualificado suficiente para la debida ejecución del contrato.

b) Tener plena capacidad jurídica y de obrar, y no estar comprometida en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad contenidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones de desarrollo.

12.- El adjudicatario viene obligado a presentar una garantía provisional de veintiocho mil (28.000) pesetas y una garantía definitiva de cincuenta y ocho mil (58.000) pesetas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El plazo de garantía se fija en un mes desde la finalización del contrato.

13.- Las ofertas versarán sobre el precio/hora, siendo el mismo a la baja (incluido IVA).

14.- Las proposiciones se presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas. La fecha límite de presentación de ofertas, será a las trece horas del día hábil siguiente a los veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» si este día fuere sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el cual figurará: «Proposición para tomar parte en el concurso para la prestación de atención domiciliaria»; y conforme al siguiente modelo:

«Don..., vecino de..., con DNI número..., en representación de..., enterado del expediente y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento que ha de regir en el concurso abierto para la prestación del Servicio de atención domiciliaria, hace constar:

1.- Que se compromete a tomar a su cargo el contrato, con sujeción a la documentación citada, por un precio de... pesetas/hora (IVA incluido).

2.- Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad comprendidas en la legislación vigente.

3.- Que, asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia social o tributaria.

4.- Que acompaña la documentación reglamentaria. (Lugar, fecha y firma)».

Simultáneamente con el modelo de proposición, se presentará la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.

b) Oferta económica en sobre cerrado y resguardo de la garantía.

c) Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, o de cualquier otro tipo, con este Ayuntamiento.

d) Alta en el IAE ejercicio 1998 o bien recibo del citado impuesto, ejercicio 1997, debiendo estar dado de alta en este municipio.

e) Declaración en la que, bajo su responsabilidad, se afirme no hallarse comprendido en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad que, para ser contratista de obras y servicios públicos, enumera la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15.- Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar, en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de propuestas, y que no sea sábado o festivo, siendo el acto público, y sin efectuar adjudicación.

16.- Adjudicación del contrato: Vista la cuantía y duración del contrato, corresponde a la Comisión de Gobierno, de conformidad con las facultades delegadas en favor de la misma, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1995 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, la adjudicación del servicio, teniendo en cuenta la oferta económica, la cualificación del personal y la experiencia; pudiendo también declararse desierto si ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines del citado servicio.

17.- Pliego de condiciones: El presente pliego de condiciones regirá y servirá de base para la contratación que se efectúe.

18.- Prerrogativas de la Administración: El Ayuntamiento tendrá las prerrogativas de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de modificar la prestación según las conveniencias del servicio, de suspender la ejecución

por causa de utilidad pública, indemnizando, en su caso, a la empresa, los daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos por la legislación de contratos del Estado.

Santa Cruz de Bezana, 15 de abril de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/99548

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/98, en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en el referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo a transferencias y al remanente líquido de Tesorería disponible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 150.1 de dicho texto legal y en el artículo 38.2 del RD 500/90, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, el citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Tama, 13 de abril de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

98/97307

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Laredo, la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas, cerrada a 31 de diciembre de 1997, queda expuesta al público por término de quince días hábiles en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, a efectos de examen y posibles reclamaciones por los contribuyentes.

Guriezo, 14 de abril de 1998.—El alcalde, Javier Iturbe Heras.

98/97289

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 1998 junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y anexos, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 24 de marzo del corriente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo cualquier interesado, en los términos previstos en los artículos 151.1 de la citada Ley 22.1 del Real Decreto 500/90, podrá examinar el expediente e interponer las reclamaciones que estime pertinentes, únicamente por los motivos previstos en los artículos 151.2 de dicha Ley y 22.2 del Real Decreto citado.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación quedará elevado a definitivo.

Herrerías, 2 de abril de 1998.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.

98/97324

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 14 de marzo de 1998, con el voto favorable de siete concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1998, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 34.216.314 pesetas.
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 44.225.0000 pesetas.
 Capítulo 3: Gastos financieros, 90.445 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 4.060.084 pesetas.
 Capítulo 6: Inversiones reales, 6.926.316 pesetas.
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 634.331 pesetas.
 Total gastos: 90.152.490 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 23.853.200 pesetas.
 Capítulo 2: Impuestos indirectos, 3.500.000 pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 17.093.000 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 33.569.000 pesetas.
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 568.290 pesetas.
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 351.000 pesetas.
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 11.218.000 pesetas.
 Total ingresos: 90.152.490 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 16 de abril de 1998.—El presidente (ilegible).

98/101471

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Elaborada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al año 1998, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se procede a su exposición pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con el artículo tercero del RD 1.172 de 1991, los interesados podrán interponer ante la Delegación de Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el inmediato al del término del período de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que se puedan interponer simultáneamente ambos recursos.

Miera, 16 de abril de 1998.—El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

98/99470

AYUNTAMIENTO DE MIERA

EDICTO

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, han sido aprobados los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1998, constituidos por los bienes inmuebles sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En caso de disconformidad, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado el edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2.795/80 de procedimiento Económico-Administrativo, y Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico administrativo.

Miera, 16 de abril de 1998.—El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

98/99468

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1/98 por incorporación de remanentes de créditos correspondiente al presente ejercicio de 1998, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Saro, 17 de abril de 1998.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

98/101483

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 2/98 por créditos extraordinarios correspondiente al presente ejercicio de 1998, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Saro, 17 de abril de 1998.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

98/101491

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria han sido aprobados los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1998, constituidos por los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En caso de disconformidad, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado el edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2.795/80, de Procedimiento Económico-Administrativo y Decreto

2.244/79, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

San Roque de Riomiera, 6 de abril de 1998.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

98/97272

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1998, fue aprobado el siguiente padrón de contribuyentes para el ejercicio de 1998:

—Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los legítimos interesados podrán examinar dichos documentos, formular cuantas reclamaciones estimen oportunas y presentar recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación del citado padrón de contribuyentes, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formularan reclamaciones de ningún género.

San Roque de Riomiera, 6 de abril de 1998.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

98/97263

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 9 de marzo de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento	
	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
44 221	300.000	800.000
91 468	500.000	6.600.000
51 600	8.009.085	8.009.085
12 610	700.000	700.000
91 750	4.000.000	4.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 13.509.085 pesetas. Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 16.522.702 pesetas.

Capítulo 2.º: 20.325.000 pesetas.

Capítulo 3.º: 3.228.183 pesetas.

Capítulo 4.º: 12.193.186 pesetas.

Capítulo 6.º: 34.709.085 pesetas.

Capítulo 7.º: 4.000.000 de pesetas.

Capítulo 9.º: 2.030.929 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Toranzo, 17 de abril de 1998.—El presidente (ilegible).

98/100773

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el documento que a continuación se expresa correspondiente al ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Tudanca, 14 de abril de 1998.—El alcalde, Ambrosio Martínez Crespo.

98/97279

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA**ANUNCIO**

Confeccionada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1998, queda expuesta al público en las dependencias municipales por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero.

Tudanca, 14 de abril de 1998.—El alcalde, Ambrosio Martínez Crespo.

98/97286

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO****EDICTO**

Por doña Olga Rioz Crespo, en nombre de «Actual Estética», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de salón de belleza, en la plaza del Mercado, local número 9, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 17 de abril de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/100597

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Aprobada inicialmente la revisión del plan general de ordenación urbana de Marina de Cudeyo por acuerdo del Pleno ordinario de esta Corporación, celebrado el 3 de abril de 1998, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que cualquiera pueda examinarlo y se puedan deducir las alegaciones que se consideren pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Marina de Cudeyo, 8 de abril de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/99252

AYUNTAMIENTO DE MERUELO**EDICTO**

Por don Miguel Ángel Otero Arrufat, en representación de sí mismo, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de centro de almacena-

miento de GLP (de 2,45 metros cúbicos), mediante depósitos fijos, para una vivienda con usos domésticos, a emplazar en el barrio El Albulde, parcela 14, de San Mamés de Meruelo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.ª4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se abre información pública por plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Meruelo, 8 de enero de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/8243

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Habiéndose estimado las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de las unidades de actuación (ordenanzas especiales) OE-32 y OE-41 de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de Noja, lo que supone una modificación sustancial del documento inicialmente aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.b) de la Ley del Suelo, se somete nuevamente a exposición pública por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado el expediente por las personas interesadas y presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

Noja, 13 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/100804

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de marzo de 1998, acordó la aprobación definitiva de la modificación de las unidades de actuación (ordenanzas especiales) OE-26 a OE-49, con excepción de las OE-32 y OE-41.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Noja, 13 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/100787

AYUNTAMIENTO DE RASINES**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno del día 28 de febrero de 1998 aprobó definitivamente el proyecto de urbanización en la mies de Rasines, a instancias de «Fagomar, S. L.», según proyecto redactado por el arquitecto don David N. Días Gregoire.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Rasines, 19 de marzo de 1998.—El alcalde, J. G. Viar Trueba.

98/75736

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA***Expediente número 6/98*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 6/98, a instancia de «Sociedad Triple P, S. L.», representada por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, y asistido de la letrada doña María Luisa Moreno, para la ejecución de la hipoteca constituida por don Celestino Quevedo Díaz, se ha acordado sacar a pública subasta la finca que a continuación se dirá.

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 19 de junio, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 9.500.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora el próximo día 17 de julio, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 11 de septiembre, en el mismo lugar y hora.

La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ella deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación al deudor, si resultase negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subasta

Urbana en el pueblo de San Juan de Raicedo (Cantabria), Ayuntamiento de Arenas de Iguña, al sitio de la Tejera, compuesta por un edificio de planta baja, dedicado a vivienda; con un adosado al Norte destinado a garaje, y un terreno de 15 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos, al tomo 809 de Arenas de Iguña, libro 84, folio 171, finca 11.172 e inscripción 3.ª

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 14 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/102750

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 5/95

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 5/95, a instancias de «José Antonio Rodríguez Asesores, S. A.», representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra «Restaurante Rompeolas», en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta pública por primera vez y término de veinte días el bien que se dirá, señalándose para que tenga lugar el remate el día 19 de junio, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones que establece la Ley.

Primero.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 3896/0000/14/0005/95 una cantidad al menos igual al 20% del valor del bien que sirve de tipo, siendo esta consignación requisito para la admisión.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito ya indicado.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda subasta el próximo día 20 de julio, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la tercera el próximo día 21 de septiembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma, exceptuando el sábado.

Bien que sale a subasta y su valor

Una cafetera marca «Frimasal», de tres brazos; 210.000 pesetas.

Una caja registradora «Laubisa» («Ouron Electronics»); 28.000 pesetas.

Un televisor marca «Pal Color», de 22"; 22.000 pesetas.

Un cortadora de fiambres, metálica; 45.000 pesetas.

Castro Urdiales, 6 de abril de 1998.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

98/102753

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quien tuviere interés directo en el mantenimiento de los mismos, que por la persona y entidad que se relaciona a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2.337/97.- Don Sabino Luis Santos Parrilla, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 30 de octubre de 1996, por la que se impone al recurrente una sanción de 400.000 pesetas, impuesta por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2.434/97 (ampliación).- «Martín del Río Construcciones, S.A.», contra la Resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de fecha 13 de marzo de 1998, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra las liquidaciones sobre ocupación de la vía pública.

2.493/97.- Don Abdelfadal Aitlouhi Ahnee, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 24 de octubre de 1997, sobre expulsión del recurrente del territorio nacional.

2.537/97.- Don Francisco José Hernández-Coronado Tapia-Ruano, contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, de fecha 12 de agosto de 1997, por la que se confirma la sanción propuesta en la denuncia de 19 de julio de 1996, número de expediente

39-004.343.988-9, en la que se impone al recurrente una sanción pecuniaria de 50.000 pesetas, así como la suspensión temporal del permiso de conducir.

140/98 (ampliación).- Don Miguel Ángel Setién Martínez, contra la Resolución del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de fecha 28 de octubre de 1997.

212/98.- «Lonsinsa», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 29 de octubre de 1997, desestimando reclamaciones contra notificaciones del nuevo valor catastral de inmuebles propiedad del recurrente.

287/98.- Don José López Martínez, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 29 de octubre de 1997, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra la notificación individual del nuevo valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

302/98.- «Talleres La Fábrica», contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Ampuero en fecha 21 de noviembre de 1997, por el que se otorga un plazo de dos meses para legalizar obras.

337/98.- Don Ángel Salcines Pereda y doña Angeles Pelayo Pelayo contra la Resolución de fecha 5 de diciembre de 1997 dictada por el Ayuntamiento de Santander, en expediente de expropiación forzosa del Negociado de Infraestructura, finca número 52, por la que se establecen los intereses a satisfacer.

362/98.- Doña Filomena Porras González contra la Resolución dictada en fecha 27 de noviembre de 1997 por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, Resoluciones desestimando reclamaciones contra las notificaciones del nuevo valor catastral.

364/98.- Doña Anteles Colsa San Juan contra la Resolución de fecha 4 de febrero de 1998 dictada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, recaída en la reclamación sobre liquidación de intereses respecto al acta de liquidación número 93/398-28, cuotas Seguridad Social.

386/98.- Don César Palazuelo González contra las Resoluciones del Ayuntamiento de Santander dictadas en los expedientes seguidos contra el recurrente, por las que se le imponen multas por infracción del ordenamiento limitado de aparcamiento.

411/98.- «Eurolimp, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fechas 19 de diciembre de 1997 y 16 de enero de 1998, por las que se desestiman los recursos interpuestos contra las actas de liquidación de cuotas.

417/98.- Comunidad hereditaria de don José Bolado Cortés, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, desestimatorias de la reclamaciones interpuestas contra las notificaciones individuales del nuevo valor catastral.

430/98.- Doña María del Carmen Gallego Gutiérrez, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 29 de diciembre de 1997, por la que se impone al recurrente sanción por infracción de la ordenanza limitadora de aparcamiento.

480/98.- «Necso Entrecanales Cubiertas, S. A.», contra la Resolución del Ayuntamiento de Santillana del Mar, de fecha 13 de enero de 1998, desestimando recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones practicadas por los conceptos de tasas e impuestos por la concesión de licencia urbanística.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 1 de abril de 1998. –El secretario (ilegible).
98/86817

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quien tuviere interés directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relaciona a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

459/98.- Don Felipe Román Pernía Cuétara, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santillana del Mar, de fecha 11 de diciembre de 1997, por la que se declara que el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 31 de agosto, de 1993 por el que se concedía al recurrente licencia para construcción de una vivienda en suelo no urbanizable, sujeto a determinados condicionamientos.

461/98.- Don José Helguera Llata, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 30 de enero de 1998 desestimando reclamación interpuesta contra notificación del nuevo valor catastral.

463/98.- Doña Martina López Blanco, contra la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 19 de diciembre de 1997, dictada en el expediente de apremio número 931343.

465/98.- Don Alfredo Gutiérrez Gutiérrez, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 23 de diciembre de 1997, estimando parcialmente el recurso interpuesto contra Resolución de fecha 27 de junio de 1997 del Director General de Agricultura por la que se concedía, parcialmente, al recurrente, prima por mantenimiento de vacas nodrizas correspondiente al año 1996.

469/98.- «CIA. Mercantil Saltos del Nansa, S.A.», contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 13 de enero de 1998, sobre acuerdo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, desestimando recurso interpuesto contra la Resolución dictada por el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, por la que se imponía al recurrente sanción en relación del medio ambiente.

471/98.- Don Vicente Casas Mateos, contra la Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 30 de diciembre de 1997, por la que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de jefe de Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano, sin obtención de puesto en el concurso.

473/98.- Don Aitor Atanes Cortiñas, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 20 de noviembre de 1997, por el que se desestima recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 27 de mayo de 1997, en el que se denegó la autorización para la instalación de una cervecería en suelo no urbanizable de Penagos.

475/98.- Doña Cristina Rodríguez Moreno, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, desestimatoria presunta del recurso económico administrativo formulado en el expediente de revisión del valor catastral del inmueble propiedad del recurrente.

477/98.- Don Pedro Saiz Díaz, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, desestimatoria presunta del recurso económico-administrativo formulado en el expediente de revisión del valor catastral del inmueble propiedad del recurrente.

479/98.- Doña María del Carmen Prieto Otero, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, desestimatoria presunta del recurso económico-administrativo formulado en el expediente de revisión del valor catastral del inmueble propiedad del recurrente.

481/98.- Don Luis Ángel Pinto Diego, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, desestimatoria presunta del recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de fecha 31 de enero de 1997, dictada en el expediente E-8/97, sobre sanción laboral.

485/98.- Doña Inmaculada Rueda Diego, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 17 de febrero de 1998, denegando cualquier tipo de indemnización por responsabilidad patrimonial de las lesiones y gastos ocasionados como consecuencia de una caída en la vía pública.

487/98.- Don José Luis de la Riva Bezanilla, contra la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 3 de febrero de 1998, desestimatoria del recurso interpuesto contra diligencia de embargo de cuentas corrientes de fecha 8 de enero de 1998, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, en el expediente de apremio por el supuesto descubierto por deudas contraídas con la Seguridad Social, cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde junio de 1995 a enero de 1996.

489/98.- Don Juan Núñez Sanz, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 30 de diciembre de 1997, desestimatoria del recurso interpuesto contra la Resolución dictada el 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre sanción que implica una suspensión de funciones públicas.

491/98.- Doña Pilar Gómez Aranda, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de prestación de MUFACE por férula de descarga.

492/98.- Doña Lorena García Rodríguez, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, sobre acto presunto de desestimación de la solicitud de reconocimiento de responsabilidad por daños ocurridos con motivo de un accidente de circulación ocurrido en la confluencia de las calles Gutiérrez Solana y José María Cossío, causados por anormal funcionamiento del servicio público de limpieza y mantenimiento de las vías públicas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 26 de marzo de 1998. –El secretario (ilegible).

98/80927

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo contencioso-administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quien tuviere intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por la persona y entidad que se relaciona a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

540/98.- Don Adolfo Cagigas Lusares contra la sesión plenaria de fecha 21 de enero de 1998 del Ayuntamiento de la Villa de Escalante, sobre estudio de detalle.

542/98.- «Tinganes, S.A.» contra la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 27 de enero de 1998, desestimando recurso interpuesto frente a la Dirección Provincial de Cantabria de 12 de marzo de 1996, por la que se acuerda imponer sanción pecuniaria.

543/98.- Don Miguel Pellón Ortega contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de

Cantabria de fecha 15 de enero de 1998, sobre declaración de incompatibilidad.

544/98.- Don José Pérez Ortiz contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 19 de enero de 1998, desestimando recurso contra la que se denegaba la prima ovino/caprino para el año 1997 y la Resolución de 20 de enero de 1998 mediante la cual se desestima recurso contra la que se acordaba la retirada de 155 derechos por ganado ovino - caprino.

545/98.- «A. R. C. A.» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Valdeolea de fecha 22 de diciembre de 1997, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización del polígono 20 de Mataporquera.

549/98. Don Eduardo Hoyuela Pereda y don Santiago Nogales Alfonso contra la Resolución dictada por la Dirección General de Policía en fecha 13 de enero de 1998, por la que se desestima la petición de que les fuese abonada la gratificación de turnos rotatorios de los meses de julio y septiembre y agosto y septiembre de 1996.

554/98.- «Serveis Administratius G., S. A.» contra la sesión celebrada el 26 de noviembre de 1997 por el Ayuntamiento de Santander, por el que se acuerda aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del área específica número 56, a instancias de «Centros Comerciales Pryca, S. A.».

555/98.- Don Severiano Basanta Ceballos contra la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de diciembre de 1997, desestimando recurso interpuesto en expediente S-491-95 por el que se impone sanción de seis meses de pérdida de pensión de jubilación.

556/98.- Don Bernardo Camprovín Alonso contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 9 de enero de 1998, número 36/98, sobre denegación de licencia de actividad y requerimiento de cese en la actividad.

557/98.- Doña Milagros Suárez Angulo contra la Resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 13 de enero de 1998, comunicando la eliminación en la lista de profesores interinos de enseñanza secundaria de Cantabria.

558/98.- Don Juan Manuel Rodríguez Castro contra la Resolución dictada por la Dirección General de Tráfico en fecha 27 de enero de 1998, desestimando recurso interpuesto contra la sanción impuesta el 26 de julio de 1996, por una infracción del Reglamento General de Circulación.

559/98.- Don Manuel Orza Pila, don Celestino Moya Aja y doña Elisa Gómez Santamaría contra las resoluciones de fecha 30 de enero de 1998 dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, desestimatorias de las reclamaciones para la devolución de las retenciones en el impuesto del rendimiento de las personas físicas como consecuencia de las indemnizaciones por la rescisión de contrato laboral.

560/98.- Don Antonio Badiola Gago contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 19 de febrero de 1998, sobre justiprecio referente a la expropiación de la obra mejora de trazado de la carretera Astillero - Sarón de la finca propiedad del recurrente y hermanos, número 7-A de Villaescusa.

568/98.- Don Ramón Benavent Sainz y don Moises Maza Incera contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santoña de fecha 22 de diciembre de 1997, acuerdo mediante el que se concede a la entidad mercantil «Construcciones Balzola, S. A.», la licencia de primera ocupación para la obra de 19 viviendas, locales y garajes en la calle Rentería Reyes.

569/98.- Don Alfredi Cimiano Martínez contra la Resolución dictada por el Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 15 de enero de 1998, desestimando recurso contra la Resolución del Servicio Provincial de MUFACE de Santander, expediente número 98/424, sobre prestación.

571/98.- «Canteras de Santander, S. A.» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña en fecha 21 de enero de 1998, sobre imposición de sanción urbanística.

573/98.- Don Constantino San Emeterio contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santoña de fecha 10 de diciembre de 1997, por el que se establecen una serie de medidas correctivas a efectuar en la cafetería de su propiedad.

574/98.- Don Víctor Río Lavín y don Enrique Palazuelos Ruiz contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30 de enero de 1998, desestimando de las reclamaciones para la devolución de las retenciones en el I. R. P. F. como consecuencia de indemnización por la rescisión de contrato laboral.

579/98.- Don Ángel y doña Matilde Sierra Callejo contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander en fecha 11 de noviembre de 1997, sobre expropiación.

582/98.- «Cotexsant, S. A.» contra la Resolución dictada por el Gobierno de Cantabria de fecha 3 de febrero de 1998, dictada por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, expediente 15/97, desestimando recurso presentado contra sanción laboral.

583/98.- «Cotexsant, S. A.» contra la Resolución dictada por el Gobierno de Cantabria de fecha 3 de febrero de 1998, dictada por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, expediente 257/97, desestimando recurso presentado contra sanción laboral.

584/98.- Doña Purificación Urbietta Quiroga contra la Resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 13 de octubre de 1997, desestimando solicitud de continuidad en el desempeño de la plaza que venía ocupando con carácter interino en el IES, Augusto G. Linares de Santander.

587/98.- Don Ángel Cobo Alonso contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 6 de febrero de 1998 desestimando reclamación interpuesta contra la liquidación provisional de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria (referencia 39600-13064-072) correspondiente al I.R.P.F., ejercicio 1994.

588/98.- Don José Antonio Fernández García contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 19 de febrero de 1998, expediente número 201/96, finca 447, fijándose justiprecio.

589/98.- Doña María Mediavilla Martín contra la denegación presunta del Ayuntamiento de Santander del recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 21 de octubre de 1997, acordando reconocer a la recurrente el derecho a la devolución de 787.650 pesetas ordenando su pago en concepto de devolución de ingresos por obras a cargo de particulares (expediente DCIA 827/97) y no procede la devolución del recargo de apremio ingresado por 151.524 pesetas.

590/98.- «Suministros Luis Pinto, S.A.L.» contra la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 26 de septiembre de 1996, expediente S-238/96, imponiendo sanción laboral.

591/98.- «A.R.C.A.» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Piélagos de fecha 30 de diciembre de 1997, aprobando definitivamente el estudio de detalle correspondiente a la comunidad 3 del plan parcial «Somacueva» en Liencres.

592/98.- Don Andrés Porcelli Fernández contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de enero de 1998, desestimando reclamación interpuesta contra la notificación del nuevo valor catastral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quien con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, a 30 de marzo de 1998. –El secretario (ilegible).

98/82627

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 5/97

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado seguido por lesiones tráfico según denuncia de don Atilano Ramos Corredor y no pudiendo notificar a don Antonio Rodríguez Riera el archivo de fecha 19 de marzo de 1997, se acuerda su notificación por edicto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría doña Caridad Hernández García, jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno, ante mí la secretaria, acuerdo: Archivar las presentes actuaciones, previa notificación a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra este auto cabe recurso en el plazo de tres días.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma su señoría.

Santander, 2 de abril de 1998.–El magistrado juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.–La secretaria (ilegible).

98/91087

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 661/97

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía, número 661/97, seguidos a instancia de «Proyecto de Buques, S. A.», representado en autos por la procuradora doña María Belén de la Lastra Olano, contra «Serpi, S. L.», «Mantenimientos Industriales del Norte, S. A.», don Jesús María García Muñoz y don Garbiñe Fernández Martínez. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a «Mantenimientos Industriales del Norte, S. A.», don Jesús María García Muñoz y don Garbiñe Fernández Martínez a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado «Mantenimientos Industriales del Norte, S. A.», don Jesús María García Muñoz y don Garbiñe Fernández Martínez, expido el presente en Santander, 30 de marzo de 1998.–El magistrado-juez, Antonio Da Silva Fernández.–La secretaria (ilegible).

98/91085

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 203/98

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición, número 203/98, seguidos a instancia de «Briccal, S. L.», domiciliado en avenida Los Castros, 87 - 89, Santander, representado en autos por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, contra don José Fernando Fontaneda Aparicio y don José Luis Maza, actualmente en ignorado paradero y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Luis Maza, expido el presente en Santander, 2 de abril de 1998.–El magistrado-juez, Antonio Da Silva Fernández.–La secretaria (ilegible).

98/93815

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1/98

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander,

Hace saber y participa: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 1/98, promovidos por «Banco Santander, S. A.», frente a «Frutas Yayo, Sociedad Limitada», don Erandio Gómez Mateo y doña María Luisa Santiago Pérez, sobre reclamación de 359.019 pesetas de principal, en cuyos autos se ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la LEC, citar de remate a mencionado deudor por medio de la presente, por encontrarse el mismo en paradero desconocido en la actualidad y para que en el plazo de nueve días pueda personarse en autos y oponerse a la demanda ejecutiva si le conviniere.

Haciéndose constar que se ha practicado embargo sobre:

a) Una cuarta parte indivisa de la finca registral 19.751 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

b) Ingresos que perciba el demandado por parte de «Dragados y Construcciones, S. A.», bien como empleado de alta en nómina, bien como transportista, embargándose en este último caso la facturación mensual que realice para dicha empresa. Y ello sin previo requerimiento de pago, dado su paradero desconocido en la actualidad.

Y para que sirva de citación de remate al deudor «Frutas Yayo, S. L.», don Erandio Gómez Mateo y doña María Luisa Santiago Pérez y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, 27 de marzo de 1998.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

98/89861

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 652/92

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio Pr. suma. hip. artículo 131, Ley Hipotecaria, número 652/1992, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» con DNI/CIFA-28-000446 domiciliado en calles Alcalá, 49 y Barquillo, 2, de Madrid, representado en autos por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don Ambrosio Díez Aguado, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante, obrando en Secretaría copia de la demanda a disposición de la parte demandada.

Y para que sirva de requerimiento al demandado don Ambrosio Díez Aguado, expido el presente en Santander, 13 de abril de 1998.—El magistrado juez, César Gil Margareto.

98/96670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 197/98

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de

menor cuantía 197/98, promovidos por don Julio Muñoz Toca y doña Francisca Rosa Gómez García, sobre declaración de propiedad y otros extremos, frente al demandado don Inocencio Rumayor Paz, en paradero desconocido y/o contra sus herederos desconocidos e inciertos, contra doña Carmen y doña Rosario, conocida como doña Manuela Bravo Ramírez y contra don Vicente, don Félix y don Antonio Lagunas Bravo, asimismo en paradero desconocido y/o contra sus herederos desconocidos e inciertos; contra doña Perseveranda Barquín Carral, en ignorado paradero y/o contra sus herederos desconocidos e inciertos y contra cualquier persona física o jurídica que pudiera tener interés en el asunto.

En cuyos autos se ha acordado emplazar a meritado demandado de quien se ignora su actual paradero para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma legal, expido el presente en Santander, 8 de abril de 1998.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

98/96659

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 27/98

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cogniciones 27/98, en los que por la parte demandante «Urbanizadora La Encina, S. A.», representada por la procuradora doña María Aguilera Pérez, contra don Mario Urrutia Onzain, se ha pedido emplazar al demandado cuyo paradero se desconoce para que en el término de nueve días improrrogables comparezca. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a don Mario Urrutia Onzain expido la presente.

Santander, 2 de abril de 1998.—El secretario, Emiliano José del Vigo García.

98/96688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 352/96

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de conciliaciones 352/96, en los que por la parte demandante comunidad de propietarios de la calle Ruiz Zorrilla, 19, de Santander, representada por el procurador don Javier Cuevas Íñigo, se ha pedido embargar bienes del demandado cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia ha procedido a embargar al demandado don Saturnino González García, en la Secretaría de este Juzgado, los siguientes bienes:

Piso de la calle Ruiz Zorrilla, 19, 2º-A, de Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido la presente.

Santander, 20 de marzo de 1998.—El secretario, Emiliano José del Vigo García.

98/98176

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 341/95*

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de ejecutivo otros títulos 341/95, en los que por la parte demandante «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Alberto Laiz Sánchez, doña Juana María Sánchez Cabrera y «Ofiteco, S. A.», y cuyo domicilio se desconoce y en cuya propuesta de providencia se acuerda requerir para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dicho inmueble urbana. Casa cortijo, sita en Herrera, Villán del Arzobispo, de superficie 27,50 metros cuadrados. Inscrita al folio 194, tomo 17, finca número 10.512, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de requerimiento en forma, a dicha parte demandada, expido la presente en Santander, 7 de abril de 1998.—El secretario, Emiliano José del Vigo García.
98/96685

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 135/98*

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 135/98 a instancia de doña María Luisa de la Llama contra doña Dolores Pérez Herrera y doña María Ángeles Alzar García y los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de doña María Asunción Pérez Herrera en los cuales por Resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de doña Asunción Pérez Herrera para que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma mediante abogado y procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de doña Asunción Pérez Herrera, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 7 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).
98/95355

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER****EDICTO****Cédula de emplazamiento***Expediente número 118/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander.

Hago saber: Que en el separación matrimonial, número 118/98, instado por doña María Fernanda Cruz Fernández, contra don Francisco Herrera Reigadas, he acordado por Resolución de esta fecha emplazar a don Francisco Herrera Reigadas cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 7 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).
98/93868

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 5/96*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen,

Sentencia: Santander, 1 de septiembre de 1997. El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto los autos seguidos bajo el número 5/96, sobre juicio verbal, instados por don Ángel Fernández Gallo, representada por la procuradora señora Mier Lisaso, contra el Consorcio de Compensación de Seguros. Posteriormente se acumularon los autos seguidos ante el Juzgado Número Dos de Santoña, bajo el número 241/95, a instancias de don Ángel Fernández Gallo contra don Juan Ruiz Naranjo y don Carlos Maza Rodríguez.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la procuradora señora Mier Lisaso en nombre y representación de don Ángel Fernández Gallo y dirigida por el letrado don Carlos Maza Rodríguez, don Juan Ruiz Naranjo y el Consorcio de Compensación de Seguros representado por el letrado del Estado, debo absolver y absuelvo, sin entrar a conocer el fondo del asunto, a estos demandados de las pretensiones deducidas en su contra, al estimar la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa alegada por el organismo codemandado, condenando al actor al pago de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 733 y siguientes de la LEC. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Carlos Maza Rodríguez, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/82690

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 290/97*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 27 de febrero de 1998. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo menor cuantía número 290/97, promovidos a instancias de doña María del Carmen Callejo Revilla y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Elena Morales Romero y en su defensa la letrada doña Isabel Arce, contra don Juan José de la Rocha Cañas y doña Carmen Álvarez Callejo, ambos en paradero desconocido, como progenitores del menor Christian de la Rocha Álvarez, que habrá de ser representado y defendido por el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se estima la demanda formulada por la procuradora doña Elena Morales Romero en nombre y representación de doña María del Carmen Callejo Revilla, en juicio de menor cuantía, acordando la privación de la patria potestad que don Juan José de la Rocha Cañas y doña Carmen Álvarez Callejo ostentan sobre su hijo Christian de la Rocha Álvarez, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma. Nombrando tutora a doña María del Carmen Callejo Revilla, como persona más idónea

para su ejercicio, que se desarrollará bajo la salvaguardia de la autoridad judicial y la vigilancia del Ministerio Fiscal, quienes podrán exigir en cualquier momento informe sobre la situación del menor y del estado de la administración de la tutela, pudiendo otorgar el juez las medidas de vigilancia y control que estime convenientes, no considerando necesario la presentación de la fianza a que se refiere el artículo 260 del Código Civil. Con expresa imposición de costas a los demandados.

Líbrese mandamiento a efectos de practicar las correspondientes inscripciones en el Registro Civil.

Esta resolución no es firme, contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero don Juan José de la Rocha Cañas y doña Carmen Álvarez Callejo.

Santander, 24 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/77150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 336/97

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1997.

La ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Boys Toys, S. A.», representado por la procuradora doña María Aguilera Pérez y dirigido por el letrado don Santiago Sema Rocamora, contra «Comercial La Unión, La Unión Llosa, S. L.», declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados «Comercial La Unión, La Unión Llosa, S. L.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 761.793 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Comercial La Unión, La Unión Llosa, S. L.», cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Santander, 31 de marzo de 1998.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.
98/96695

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 279/97

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 27 de febrero de 1998.

El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 49, CIF número A-280000446, representado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, y dirigido por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra «Casco Turitrans, S. L.», con domicilio en Gijón, calle Marqués de San Esteban, número 59, CIF, número B-33043951, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate del bien embargado a «Casco Turitrans, S. L.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 22.800.817 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Casco Turitrans, S. L.», cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente.

Santander, 31 de marzo de 1998.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.
98/92400

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 484/94

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 484 /94, a instancia de don José Norberto Fernández del Coterro Muñoz, contra don José Ramón Santiuste Pellejero, don Juan Santiuste Pellejero, doña Belén Santiuste Pellejero, y contra las personas desconocidas e inciertas con interés en la herencia de doña Joaquina Pellejero Canales, en situación procesal de rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don José Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don José Norberto Fernández del Coterro Muñoz, dirigido por la letrada doña Carmen López Rendo-Rodríguez, contra don José Ramón Santiuste Pellejero, don Juan Santiuste Pellejero y doña Belén Santiuste Pellejero, representados por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, dirigida por el letrado don Andrés Alonso Rodríguez, y contra las personas desconocidas e inciertas con interés en la herencia de doña Joaquina Pellejero Canales, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que de forma conjunta y solidaria abonen al actor:

- 1) La suma de 22.000.000 de pesetas en concepto de valor de la buhardilla al tiempo de la evicción.
- 2) La suma de 1.053.321 pesetas en concepto de costas del proceso de evicción.
- 3) Los gastos del contrato ascendentes a 60.816 pesetas.
- 4) La suma de 48.786 pesetas en concepto de contribución territorial urbana, 28.844 pesetas en concepto de contribución especial y 75.391 pesetas en concepto de

gastos comunitarios todo ello sin hacer expresa imposición en costas.

Que estimando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el procurador don José Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don José Norberto Fernández del Coto, debo declarar y declaro no haber lugar a la reconvencción deducida por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de don José Ramón, don Juan y doña Belén Santiuste Pellejero, con imposición en costas al reconviniente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas con interés en la herencia de doña Joaquina Pellejero Canales, extiendo y firmo la presente en Santander, 20 de octubre de 1997. Doy fe.—La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

98/96693

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 377/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en la separación, número 377/97, instado por doña Rocío González Alonso, contra don Jean Francois Rouyet Berriegts, he acordado por providencia de esta fecha notificar la sentencia recaída en estos autos al demandado, don Jean Francois Rouyet Berriegts cuyo domicilio actual se desconoce. Los encabezamiento y fallo de la sentencia dicen:

Encabezamiento: En la ciudad de Santander, 23 de marzo de 1998. El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander; habiendo visto los presentes autos de separación conyugal, promovidos a instancias de doña Rocío González Alonso, y en su representación doña Elena Morales Romero y en su defensa el letrado don Rodrigo Sáez Bereciartu, contra don Jean Francois Rouyet Berriegts, en situación procesal de rebeldía:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Elena Morales Romero, en nombre y representación de doña Rocío González Alonso, frente a don Jean Francois Rouyet Berriegts, en situación de rebeldía, debo declarar la separación del matrimonio formado por ambos estableciéndose las siguientes medidas:

-El hijo del matrimonio, Anthony, quedará bajo la guarda y custodia de la madre estableciéndose un régimen de visitas en favor del padre que se concretará en poder tenerlo en su compañía los sábados y domingos desde las diez hasta las veinte horas en fines de semana alternos.

-El padre contribuirá a satisfacer los alimentos del hijo con la cantidad que se fije en ejecución de sentencia.

-Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

-No procede hacer imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Una vez firme esta resolución se libraré exhorto al Registro Civil para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Insértese esta sentencia en el libro de sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en los autos.

Así por esta sentencia, la pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez

del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Y para que sirva de notificación a don Jean Francois Rouyet Berriegts actualmente en domicilio desconocido.

Santander, 2 de abril de 1998.—El magistrado-juez, Fermín Goñi Iriarte.—La secretaria (ilegible).

98/88133

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 45/97

En el procedimiento menor cuantía 45/97 seguido en el primera instancia número seis de Santander a instancia de don José Fermín Iriberry Iparrea, contra «Soydisa, Cía. Inmobiliaria, S. L.», «Feycasa, S. L.» y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador don Gustavo Albarrán González Trevilla, en la representación que ostenta contra «Soydisa Compañía Inmobiliaria, S. L.», «Feycasa, S. L.» y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma con imposición al actor de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Soydisa, Cía. Inmobiliaria, S. L.» y «Feycasa, S. L.», extiendo y firmo la presente en Santander, 25 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/88996

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 533/96

En virtud de lo acordado en Resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Francisco Javier Pellón Arrieta a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.992.071 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 700.000 pesetas.

Santander, 13 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/95449

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 238/95

En el procedimiento menor cuantía 238/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander a instancias de comunidad de propietarios número 18 de la calle Alcázar de Toledo, contra don Santiago Malo Segura, don Eduardo Malo Macaya, doña

María Asunción Ortiz Ortiz, don Máximo Setién Portilla, doña Teresa Cimas González, don Antonio Setién Portilla, don Ángel Barón Caldera, doña Cristina Magaldi y don Ernesto González Docampo, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos bajo el número 238/95, en los que han sido partes, como demandante la comunidad de propietarios número 18, de la calle Alcázar de Toledo, de esta ciudad, representada por el procurador señor García Viñuela y como demandados don Eduardo Malo Macaya, doña María Asunción Ortiz Ortiz y don Santiago Malo Segura, representados por la procuradora señora Gamó Macaya; don Máximo Setién Portilla y doña María Teresa Cimas González, representados por el procurador don Pedro Revilla; don Antonio Setién Portilla, representado por el procurador señor Menéndez Criado; doña María Cristina Magaldi Fernández, representada por el procurador señor Dapena Fernández, y don Ángel Barón Caldera y don Ernesto González Docampo, declarados en situación de rebeldía y concurriendo los siguientes:

Que estimando las demandas acumuladas presentadas por la representación de la comunidad de propietarios del número 18, de la calle Alcázar de Toledo, de esta ciudad, debo condenar como condeno a que se satisfagan a la parte actora las siguientes cantidades:

- 1.-Don Eduardo Malo Macaya, 173.939 pesetas.
- 2.-Doña María Asunción Ortiz Ortiz, 751.922 pesetas.
- 3.-Don Ángel Barón Caldera y doña María Cristina Magaldi Fernández, 173.939 pesetas.
- 4.-Don Máximo Setién Portilla, doña María Teresa Cimas González y don Antonio Setién Portilla, 636.869 pesetas.
- 5.-Don Ernesto González Docampo, 543.558 pesetas.
- 6.-Don Santiago Malo Segura, 271.779 pesetas.

Así como los intereses legales de dichas cantidades desde la correspondiente interpelación judicial y las costas causadas en virtud de tales demandas.

Que igualmente estimando la demanda reconvenicional formulada por don Antonio Setién Portilla contra la comunidad de propietarios actora, debo condenar como condeno a la misma a que realice en el patio común del edificio las obras necesarias para impedir en el futuro las humedades existentes en los pasillos y patio interior que conducen a los bajos situados en la casa número 18, de la calle Alcázar de Toledo y descritas en los puntos 3 y 4 del informe pericial obrante en los autos e imponiendo a la citada comunidad las costas causadas por la citada demanda reconvenicional.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ernesto González Docampo, extendiendo y firmo la presente en Santander, 23 de marzo de 1998.—El magistrado-juez (sin firma).—El secretario (sin firma).

98/85316

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación*Expediente número 307/97*

En autos de menor cuantía seguidos al número 307/97 a instancia de «Construcciones Juan Antonio Lavín», contra don Pedro Sánchez Gutiérrez y doña Gertrudis Viana de Cos, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Pedro Sánchez

Gutiérrez y doña Gertrudis Viana de Cos, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado y doña Gertrudis Viana de Cos se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 27 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/89003

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de requerimiento*Expediente número 745/97*

Que en procedimiento arriba referenciado y en ejecución de la hipoteca constituida sobre la finca número 77.913 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, finca sita en la calle Cuesta de Santander, número 2, 3.º D, se ha acordado librar la presente a fin de requerir de pago al demandado «Kuo Hábitat, S. A.» a través del «Boletín Oficial de Cantabria» por ser desconocido su actual domicilio.

El requerimiento de pago se hará por término de diez días y por importe de 12.280.175 pesetas, saldo deudor según certificación de liquidación del préstamo número 9620.302.700/48-48.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Kuo Hábitat, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento al mencionado demandado.

Santander, 20 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/89020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento*Expediente número 701/97*

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente. Asunto: Juicio de divorcio número 701/97. Emplazado: Don Iván Gómez Acebo. Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda. Plazo: Veinte días. Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 31 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/93912

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 129/97

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Torrelavega a 26 de febrero de 1998.

Vistos por doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia e instrucción número dos de Torrelavega y su partido judicial los presentes autos de cognición seguidos con el número 129/97, instados por don Vicente Díaz Pérez, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don Antonio Muñoz González y su esposa, doña Ángeles López, declarados en rebeldía legal.

Fallo: Que debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Candela Ruiz en nombre y representación de don Vicente Díaz Pérez y en su consecuencia debo condenar y condeno a don Antonio Muñoz González a que abone al actor la cantidad de 313.200 pesetas, más el interés legal declarando resuelto el contrato de guardamuebles de fecha 17 de julio de 1991, con absolución de la esposa del anteriormente referido, todo ello con expresa condena en costas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Antonio Muñoz González y su esposa, doña Ángeles López, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, 4 de marzo de 1998.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/91096

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 268/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 26 de marzo de 1998.

La ilustrísima señora doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Santander, S. A.», representado por el procurador señor Calvo Gómez, y dirigido por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eusebio Cubillos Junco y herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín y herederos desconocidos e inciertos, representados los primeros por el procurador señor Pereda Sánchez y los demás declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado al demandado don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eusebio Cubillos Junco y herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín, y herederos desconocidos e inciertos, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 23.778.093 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, calculadas provisionalmente en la cantidad de 11.000.000 de pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 3 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/98199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 269/91

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil sobre justicia gratuita número 269/91, a instancia de don Eusebio Calvo Gutiérrez contra doña María de los Ángeles Candanedo Gómez, en los que en fecha 30 de marzo del presente año se ha dictado sentencia cuyo fallo en el siguiente:

Que estimando la demanda promovida por don Eusebio Calvo Gutiérrez debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar contra doña María de los Ángeles Candanedo Gómez en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre las costas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero doña María de los Ángeles Candanedo Gómez, expido el presente en Torrelavega, 1 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/94284

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 68/97

Don Luis Antonio Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por la señora jueza de instrucción número cuatro, doña Elena Antón Morán, en el juicio de faltas número 68/97 que se sigue en este Juzgado por coacciones, en el que son partes, doña María del Mar Terrados Barbadillo, como denunciante y doña Concepción Pedraja Cayuso, como denunciada, cuyo último domicilio conocido lo tuvo la denunciante en La Busta (Alfoz de Lloredo), se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Concepción Pedraja Cayuso, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, Sección Tercera.

Y para que sirva de notificación a la denunciante doña María del Mar Terrados Barbadillo, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega, 3 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/94293

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 145/88

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 145/88 se siguen autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «PSA Crédito España, S. A.», contra don Antonio Canosa Pereira, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen.

Sentencia: Pronunciada en Santoña, 1 de octubre de 1990, por el señor don Ignacio Escribano Cobo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los presentes autos de juicio ejecutivo número 145/88, promovidos a instancia de «PSA Crédit España, S. A.», domiciliado en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 76, representado por el procurador de los Tribunales don Félix Ingelmo Sosa y asistido del letrado don Jesús Portella, contra don Antonio Canosa Pereira, mayor de edad, vecino de Noja (Cantabria) y con domicilio en el barrio Palacio, número 2 - 1º, en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos ejecutivos hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Antonio Canosa Pereira y con su producto entero y cumplido pago a la entidad actora «PSA Crédit España, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó y cumplió la ejecución: 1.157.397 pesetas de principal y 400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la LEC y de la que se unirá testimonio a las actuaciones de su causa, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado don Antonio Canosa Pereira, expido el presente en Santoña, 27 de marzo de 1998.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

98/92516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 289/95

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la LH bajo el número 289/95, tramitados a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representado por la procuradora señora Fuente López, contra don Gregorio Gutiérrez Cardeñosa y doña Margarita Sinobas Revilla, autos en los que se ha acordado publicar el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la entidad «Oxicorte Cantabria, S. A.», de la existencia del procedimiento aludido anteriormente, para que, si le conviniere, y a los fines prevenidos en la regla 5.ª del artículo 131 de la LH, pueda intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca o subrogarse en los derechos del actor.

Y para que sirva de notificación en forma y de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santoña, 8 de abril de 1998.—El juez, José María del Val Oliveri.—La secretaria (ilegible).

98/96741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 184/91

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 184/91 a instancia de «Ascensores Tabosa, S. A.», representado por el pro-

curador señor Cuevas Íñigo, contra «Premaco, S. A.», sobre reclamación de 9.425.500 pesetas de principal más 3.250.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en los que por providencia de fecha de hoy se ha acordado se notifique la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 2 de octubre de 1991, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Premaco, S. A.», haciendo trance y remate del bien embargado y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, en la cantidad de 9.425.500 pesetas de principal más 3.250.000 pesetas de intereses, gastos y costas causados y que se causen las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a la entidad «Premaco, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, expido el presente en Laredo, 2 de abril de 1998.—Firma (ilegible).

98/92512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 103/94

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza de primera instancia número uno de Laredo, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 103/94, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra «Náutica de Laredo, S. L.», don Alberto L. Hecht Pardo y doña Rosa Ana Aparicio Villa, sobre reclamación de 7.875.027 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas de intereses, gastos y costas, en paradero desconocido, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar al demandado la sentencia dictada en estos autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Náutica de Laredo, S. L.», don Alberto Luis Hecht Pardo y doña Rosa Ana Aparicio Villa, haciendo trance y remate del bien embargado y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante de 7.875.027 pesetas de principal más 3.000.000 de pesetas de gastos de protesto, intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificado a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación. Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo, 27 de enero de 1998. Doy fe.—(Firma ilegible.)

98/97745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 85/98

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de divorcio número 85/98, seguido a instancias de doña María Teresa Martín Quirós, representada en turno de oficio por la procuradora señora Santo Domingo Alfonso, contra don Miguel Aguilar Caballero, en paradero desconocido, en cuyos autos y por resolución de esta

fecha, se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Laredo, 17 de marzo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/96736

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Expediente número 180/97

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de menor cuantía número 180/97, seguidos a instancia de doña Marthe Alice Claude Gouttebroze, contra herederos de don Fernand Marcel Ponts y Fernande Claudine Ponts, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 317/97: En la villa de Laredo (Cantabria), 26 de diciembre de 1997. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 180/97 por doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, promovidos a instancia de la procuradora señora Salas en nombre y representación de doña Marthe Alice Claude Gouttebroze y esposo don Paul Gouttebroze, contra don Fernand-Marcel Ponts y doña Fernande-Claudine Ponts, fallecidos, para que en su día dicte sentencia por la que se declare cumplida la condición resolutoria pactada entre las partes en la escritura pública de fecha 28 de julio de 1980 y que se otorgue a favor del actor la oportuna escritura pública de liberación de cargas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Salas en nombre y representación de doña Marthe Alice Claude Gouttebroze y esposo contra los herederos de don Fernand Marcel Ponts y doña Fernande-Claudine Ponts, declarados en rebeldía, declaro que ha sido cumplida la condición resolutoria de compraventa de la vivienda residencia La Sirena, número 1 - 4º, sita en Laredo, establecida entre la actora doña Marthe-Alice Claude Gouttebroze y don Paul Gouttebroze en escritura pública de fecha 28 de julio de 1980, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución y a que otorguen a favor de los actores la oportuna escritura de liberación de cargas. Sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Fernand Marcel Ponts y doña Fernande Claudine Ponts, expido el presente en Laredo, 26 de enero de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/93940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 395/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 395/95, seguidos a instancias de «Banco Exterior de

España, S. A.», representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra don Miguel Ángel Zabala Arostegui y doña María Luz Montoya Cano, sobre reclamación de cantidad de 2.934.034 pesetas de principal, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Se decreta la mejora de embargo sobre la mitad indivisa de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Portugalete, al tomo 1018, libro 311, folio 14, inscripción 4ª, finca número 24.939, propiedad del demandado a quien se notificará la presente resolución por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el «Boletín Oficial de Cantabria». Firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Portugalete para anotación preventiva de embargo.

Así lo propongo y firmo, doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Ángel Zabala Arostegui, se expide el presente en Laredo, 6 de abril de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/93956

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 85/98

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos bajo el número 85/98 a instancias de «La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona», contra don Rubén Ignacio Santamaría Pérez y doña Eliane Martínez Chandou, sobre reclamación de préstamo hipotecario, se ha dictado resolución que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia, secretaria señora Oyola Reviriego. Laredo 17 de marzo de 1998. Por presentado el anterior escrito y documentos acompañados se tiene por parte a «La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona» y en su nombre y representación al procurador señor Rodríguez Muñoz, con quien se entenderá en forma las sucesivas diligencias en el modo previsto en la Ley.

Requírase al deudor don Rubén Ignacio Santamaría Pérez y doña Eliane Martínez Chandou en el domicilio fijado en la escritura de préstamo con hipoteca para que en el plazo de diez días abone a «La Caixa» la suma de 2.329.823 pesetas y de no encontrarlos en su domicilio, a las personas que señala el artículo 268 de la LEC y transcurrido el plazo de requerimiento, dese cuenta y se acordará.

Así lo propongo y firmo, doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rubén Ignacio Santamaría Pérez y doña Eliane Martínez Chandou y para que les sirva de requerimiento de pago extendiendo el presente en Laredo, 3 de abril de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/95443

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Expediente número 327/96

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de menor cuantía número 327/96, seguidos a instancia de doña Luzdivina García Gato contra herederos desconocidos e inciertos de doña Felisa Gato Sainz y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 323/97.–Laredo (Cantabria), 27 de diciembre de 1997.

Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía 327/96, por doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo, a instancia de doña Luzdivina García Gato, representado por el procurador señor Ruiz Tejeiro, contra don Ángel Bernardo, don José, don Félix y don Luis García Gato, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo y asistido por el letrado señor Javier Ballesteros; doña Gloria García Gato y herederos desconocidos e inciertos de doña Felisa Gato Sainz, sobre acción de nulidad parcial del testamento otorgado por esta última.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Tejeiro, en nombre y representación de doña Luzdivina García Gato contra don Ángel Bernardo, don José, don Félix García Gato, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, y doña Gloria García Gato y herederos desconocidos e inciertos de doña Felisa Gato Sainz, no ha lugar a declarar la nulidad judicial del testamento otorgado por doña Felisa Gato Sainz en fecha 24 de abril de 1997, en Ramales de la Victoria, ni de las operaciones divisorias realizadas ni de las inscripciones registrales que pudieran existir, y todo ello con pleno respeto a la legítima estricta de la actora. Las costas se impondrán a la parte demandante.

Conforme al artículo 732 de la LEC, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, que, en su caso, se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña Felisa Gato Sainz, expido el presente, en Laredo, 15 de enero de 1998.–La secretaria judicial, Angeles Oyola Reviriego.

98/97747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 315/97

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de separación número 315/97 seguidos a instancia de doña Rosa María Guede García, contra don Agustín Diéguez Álvarez, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

En la villa de Laredo (Cantabria) a 24 de marzo de 1998.

Vistos los presentes autos de separación número 315/97 por doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos, a instancia de doña Rosa María Guede García, representado por la procuradora de los Tribunales doña María Ángeles Salas Cabrera y asistido por el letrado don Roberto de la Torre, contra don Agustín Álvarez, declarado en situación procesal de rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Salas Cabrera, en nombre y representación de doña Rosa María Guede García, contra don Agustín Diéguez Álvarez, en rebeldía, acuerdo la separación del matrimonio compuesto por ambos cónyuges, con todos los efectos previstos en la Ley y especialmente los siguientes:

A) Los hijos menores Marcos y Héctor Diéguez Guede, de siete y cinco años de edad, continuarán bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo ser visitados por su padre en el domicilio familiar, el primer fin de semana de cada mes, de las diez a las veinte horas de cada sábado y domingo.

B) El domicilio familiar de la esposa e hijos se fija en la localidad de Laza (Ourense), calle Corredoira, s/n.

C) El esposo, don Agustín, ha de abonar en concepto de pensión por alimentos de sus hijos la cantidad de 50.000 pesetas mensuales, que serán ingresadas en la cuenta que designa la actora, por meses adelantados, dentro de los cinco días primeros de cada mes. Tal cantidad será revisable anualmente con arreglo al índice de precios al consumo que señala el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le pudiera sustituir.

D) No se han acreditado las circunstancias que justifiquen el desequilibrio económico entre los cónyuges para establecer pensión compensatoria a favor de la esposa.

E) La disolución del régimen económico matrimonial. No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas. Firme esta sentencia, procédase a su anotación en el Registro Civil que corresponda.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que al demandado rebelde se hará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, si en el plazo de tres días no se pide su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Agustín Diéguez Álvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Laredo, 3 de abril de 1998.–La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/91095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 243/97

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Certifico: Que en los autos y entre las partes que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Medio Cudeyo 16 de marzo de 1998. Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de cognición número 243/97, siendo parte demandante don Francisco Alonso Arriola, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en calle Floranes, número 10-A y con DNI 13.570.409, representado por la procuradora de los Tribunales doña María José de Llanos Benavent, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don Antonio Gandarillas Tirado, mayor de edad, vecino de Penagos, con domicilio en Sobarzo, calle San Pedro, número 34, con DNI 13.562.649-D, representado por la procuradora doña Jorgelina Marino Alejo, bajo la dirección de letrado, don Domingo Alonso Cobo, mayor de edad, vecino de Penagos, con domicilio en Sobarzo, con DNI 13.537.542, representado por el procurador don Eduardo González-Estéfani Sánchez, bajo la dirección de letrado, doña Isidora Viar Cuesta, mayor de edad, vecina de Alcalá de Henares -Madrid-, con domicilio en calle San Julián, número 2-3-B, con DNI 13.531.926, representada por el procurador señor González-Estéfani Sánchez, bajo la dirección de letrado, don Gregorio Gandarillas Jarro, don Fernando Gandarillas Jarro, doña Emilia Gandarillas Jarro contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas en el pleito, en situación de rebeldía procesal, sobre constitución de servidumbre de paso, y

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta litisconsorcio pasivo necesario e inadecuación de procedimiento formuladas de contrario, entrando en el fondo del asunto, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Alonso Arriola contra don Domingo Alonso Cobo, debo declarar y declaro el derecho del actor a constituir en favor de su propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.348, libro 88, folio 44, finca 8.834, inscripción 3ª y más ampliamente

descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, servidumbre de paso de carácter forzoso y permanente a través de la finca de don Domingo Alonso Cobo con una anchura de 3 metros, en una longitud de 36,49 metros, que implica una superficie total de 109,47 metros cuadrados, con un trazado que iniciándose en el punto A del plano elaborado por tal perito, sito en el vértice Sur Oeste de la finca del actor, hasta el punto B, a través del apéndice de la parcela número 38, referencia catastral antigua, por el lindero Sur de la misma, hasta su encuentro con la carretera de Sobarzo en el punto C cuya concreta determinación se llevará a cabo en ejecución de sentencia, previa indemnización a don Domingo Alonso Cobo en la cantidad de 191.572 pesetas, condenado a dicho demandado a estar y pasar por esta declaración y a soportar la servidumbre forzosa de paso ya señalada; y asimismo y desestimándola en cuanto a don Antonio Gandarillas Tirado, doña Isidora Viar Cuesta y don Gregorio Gandarillas Jarro, don Fernando Gandarillas Jarro, doña Emilia Gandarillas Jarro y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas en este pleito deducir y absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones contra ellos articuladas. No se hace pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la LEC salvo que el actor, en el plazo de tres días, solicite la notificación personal.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, firmo la presente en Medio Cudeyo, 23 de marzo de 1998.—Firma (ilegible).

98/74643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 68/98

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 68/98 a instancia de doña Esperanza Pastor Seco y don Santos Pastor Seco representado por el procurador señor Peña Gómez; expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de un inmueble sito en Reinosa, calle Ebro, número 10, compuesto de planta baja y dos pisos que mide de frente 6 metros 60 centímetros por 13 metros 60 centímetros de fondo. Linda: derecha entrando, casa de don Carlos Pérez Millán, antes herederos de don Prudencio del Pozo; izquierda, casa de don Domingo González, en realidad don Domingo Ruiz Salces, antes don Joaquín Zallas; frente, calle del Ebro, y espalda, con el río del mismo nombre, teniendo unas medidas de 89 metros 76 decímetros cuadrados.

Finca 287 del Registro de la Propiedad de Reinosa, folio 208, libro 4. Libre de arrendatarios.

Y por Resolución del día de la fecha, se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días desde la publicación del presente edicto, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Reinosa, 23 de marzo de 1998.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

98/93971

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 171/96

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 171/96, a instancia de «Aguirre y Cía., S. A.», representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra doña Eurne Nieves Zamanillo Ahedo y esposo, a los efectos del artículo 144 RH, y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado doña Eurne Nieves Zamanillo y esposo para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Castro Urdiales, 23 de enero de 1998.—La jueza de primera instancia, Raquel Crespo Ruiz.

98/97742

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 610/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 610/97, seguidos a instancia de don Francisco Oti Rasines y otros contra «Cantabria Televisión, S. L.», «Producciones Santander, S. L.» y otros, en reclamación por cantidad se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: Que debo rectificar el error material advertido en el antecedente de hecho primero de la sentencia de 13 de marzo, haciendo constar que el letrado don José María Fernández Merlo, compareció en representación de don Juan Carlos García Canales y de doña Rocío Fernández Fernández Miranda, codemandados en la presente litis.

Notifíquese este auto a las partes, previniéndoles que ante el mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Ariel Cuesta Domínguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 13 de abril de 1998.—(Firma ilegible.)

98/94278

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 483/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 483/97, seguidos a instancia de don José Antonio Ortega Cabrillo contra «Contratas Cantabria, S. L.» y otras, en reclamación por accidente se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Desestimo la demanda formulada por don José Antonio Ortega Cabrillo, contra «Contratas Cantabria, S. L.», «Mutua Muprespa», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, absolviendo a los organismos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Contratas Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 7 de abril de 1998.—(Firma ilegible.)

98/92445

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 897/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña María Jesús Gómez Gómez, contra la empresa «AB Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.», con número 897/96, ejecución número 189/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «AB Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.315.247 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «AB Taller de Imprenta y Publicidad, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 31 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/94280

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 653/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 653/97, promovidos por don Roberto García Céspedes contra don Benigno Martínez García («Restaurante Valvanera») y don Francisco Javier García Bedia, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Roberto García Céspedes frente a don Benigno Martínez García («Restaurante Valvanera»), condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 765.268 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora y absolviendo a don Francisco García Bedia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la con-

dena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650653/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Benigno Martínez García («Restaurante Valvanera»), y don Francisco Javier García Bedia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 8 de abril de 1998.—(Firma ilegible.)

98/92453

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 173/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Juan Antonio Villegas Abascal y don Felipe Villegas Abascal, contra la empresa «Fradamon, S. C.» (don Francisco y don José R. Fernández Modino), con el número UMAC, ejecución número 173/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Fradamon, S. C.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 804.520 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Fradamon, S. C.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 24 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80534

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Fradamon, S. C.», don Francisco Fernández Modino y don José Ramón Fernández Modino, con el número UMAC, reclamación número 173/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, acuerda:

Que debía rectificar y rectificaba la parte dispositiva del auto de fecha 14 de marzo de 1998, en el sentido de hacer costar a don Francisco Fernández Modino y a don José Ramón Fernández Modino; manteniéndose el resto de la parte dispositiva y notificándose el presente a las partes intervinientes.

Y para que sirva de notificación a «Fradamon, S. C.» don Francisco Fernández Modino y don José Ramón Fernández Modino, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Santander, 6 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/94254

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 628/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña María José González Álvarez contra la empresa «Erit, S. L.», con el número 628/97, ejecución número 61/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Erit, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.612.381 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 320.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700006406198.

Y para que sirva de notificación a «Erit, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 30 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/92460

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 682/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don David Merino Martínez contra la empresa «Mymain, S. A.», con el número 682/96, ejecución número 65/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Mymain S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 34.957 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 7.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064006598. Se acuerda el embargo de la fianza y/o precio de la contrata de arrendamiento de servicios de limpieza de la empresa «Alcatel Cable Ibérica, S. A.».

Y para que sirva de notificación a «Mymain, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 8 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/94270

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 807/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión seguidos a instancia de don Francisco Javier

González Ruiz contra la empresa «Ámbar, Montajes Eléctricos, S. A.», con el número 807/97, ejecución número 53/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Ámbar, Montajes Eléctricos, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 3.195.290 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 600.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064005398.

Y para que sirva de notificación a «Ámbar, Montajes Eléctricos, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80543

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 726/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por auto del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Oleotécnica, S. A.», con el número 726/96, ejecución número 104/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Su señoría ilustrísima, doña Milagros Martínez Rionda, magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, acuerda: Que estima procedente el requerimiento de acumulación solicitado por el Juzgado de lo Social Número Dos, al que se remitirá la presente ejecución, al objeto de proseguir las actuaciones en un solo trámite.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso de reposi-

ción en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación».

Y para que sirva de notificación a «Oleotécnica, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 3 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/94264

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 353/95

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Alberto Indurain Marín contra la empresa «Caldecan, S. L.», con número 353/95, ejecución número 31/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Caldecan, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 251.763 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Caldecan, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 16 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/97096

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 752/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Antonio Gutiérrez Ortiz y otros contra la empresa «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.» y don Florentino San Cristóbal Mateo, con número de ejecución 217/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.» y don Florentino San Cristóbal Mateo, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.086.190 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro

correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.» y don Florentino San Cristóbal Mateo, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 15 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/97068

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 441/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Ignacio Gutiérrez Fernández contra la empresa «Mesón Madrid, Sociedad Cooperativa» y don Vicente Macho Sánchez, con el número 441/97, ejecución número 42/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Mesón Madrid, Sociedad Cooperativa» y don Vicente Macho Sánchez, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 401.709 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Mesón Madrid, Sociedad Cooperativa» y don Vicente Macho Sánchez, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 16 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/97063

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 107/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Arturo Oruña Real y doña María Luisa Cabezas Pellón contra la empresa «María José Blanco y Otros, S. L.», con el número 107/97, ejecución número 34/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «María José Blanco y Otros, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.443.191 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «María José Blanco y Otros, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 16 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/97059

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 870/95

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Juan José García Navia contra la empresa de don José Luis Salcines Fernández, con el número 870/95, ejecución número 26/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don José Luis Salcines Fernández, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 146.149 pesetas más el 10% anual. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don José Luis Salcines Fernández, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 14 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/97048

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 333/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 333/97, ejecución número 9/98, en reclamación por cantidad, a instancia de doña Azucena Montoya

Rodríguez contra «Carnicerías de Mieres, S. L.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Carnicerías de Mieres, S. L.» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 218.199 pesetas más el 10% de intereses, más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en

la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064000998.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 3 de abril de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/92465

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 652/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 652/97, seguidos a instancias de don José Revuelta Claramunt, contra don Benigno Martínez García y otro, en reclamación por cantidad, en los que con fecha 30 de marzo de 1998 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 30 de marzo de 1998. Dada cuenta con la anterior diligencia y no habiéndose evacuado por la parte actora y recurrente, don José Revuelta Claramunt el trámite de formalización dentro del plazo legal, al recurso de suplicación que en su día anunció, se tiene a la misma por desistida del recurso y por firme la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1998, notifíquese esta providencia a las partes y una vez efectuado procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Nuria Perchín (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a don Benigno Martínez García y don Francisco García Bedia, expido el presente, en Santander, 30 de marzo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/84026


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46